
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 6.382 de fecha 15 de junio de 2018 fue publicado por la Presidencia de la República decreto signado con el número 3.466 mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Establece lo siguiente:

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2°. Se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas por la de Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 3°. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, se ordena la reorganización del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 4° El ámbito competencial y material de los Ministerios del Poder Popular a que se refiere este decreto, queda definido conforme se indica a continuación:

1. Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, lo relativo al cuidado, tratamiento, vigilancia y protección del agua potable, aguas servidas, cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses, así como la ejecución de políticas para la regulación y control de la prestación del servicio.
2. . Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, la conservación y protección del ambiente, el saneamiento ambiental, los recursos naturales, la diversidad biológica; así como, el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos.

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo deberá presentar para la consideración y aprobación, la adecuación del proyecto de Reglamento Orgánico en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; conforme a las previsiones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas, deberá presentar para la consideración y aprobación el Proyecto de Reglamento Orgánico y la correspondiente

estructura organizativa y funcional, así como la estructura de cargos y su descripción, a los fines de su aprobación, en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; conforme a las previsiones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 7°. Durante el plazo en el artículo precedente, las unidades sustantivas existentes en el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, darán soporte al funcionamiento al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, en el marco de las atribuciones asignadas.

Hasta tanto no se apruebe el presupuesto separado del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, se ejecutarán los recursos correspondientes con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 8°. La transferencia de recursos, bienes y talento humano necesarios a fin de garantizar la continuidad de la gestión administrativa; el funcionamiento de la estructura orgánica y el ejercicio de las competencias transferidas a que hace referencia este Decreto, y el régimen transitorio, se establecerá mediante resolución conjunta de los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular de Industria y Producción Nacional, en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular de Planificación, con el apoyo de la Procuraduría General de la República. Prevalecerá en todo este proceso los criterios de absoluta racionalidad administrativa y eficiencia.

Artículo 9°. Se ordena ejecutar las formulaciones, modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, en resguardo de la seguridad jurídica, así como la continuidad de la actividad administrativa.

Artículo 10. Se ordena que, en una futura reforma del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en este Decreto.

Artículo 11. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, los siguientes entes:

1. Empresa Socialista Tecnología Venezolana en Aguas, S.A. (TVA)
2. Aguas de Mérida C.A. (AGUAMERCA).
3. Hidrolara, C.A.
4. Aguas de Monagas, C.A.
5. C.A. Hidrológica de Occidente.
6. guas de Yaracuy, C.A.

7. Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica.
8. Superintendencia Nacional de Servicios de Agua Potable y de Saneamiento.
9. Oficina Nacional para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento (ONDESAPS).
10. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH).
11. Instituto Nacional de Canalizaciones.
12. Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas.
13. Corporación Ecosocialista Ezequiel Zamora, S.A. (CORPOEZ)
14. C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN) y sus Filiales.
15. C.A. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL).
16. C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO).
17. Hidrológica de la Región Suroeste (HIDROSUROESTE).
18. Hidrológica del Lago de Maracaibo (HIDROLAGO).
19. Hidrológica de la Cordillera Andina (HIDROANDES).
20. Hidrológica de Páez (HIDROPAEZ).
21. Hidrológica del Caribe (HIDROCARIBE).
22. Hidrológica de los Llanos Venezolanos (HIDROLLANOS).
23. Hidrológica de los Médanos Falconianos (HIDROFALCON).
24. Empresa Regional de Desarrollos Hidráulicos de Cojedes C.A.
25. Empresa Regional del Sistema Hidráulico Trujillano S.A. (ERSHTSA).
26. Sistema Hidráulico Yacambú Quíbor C.A.
27. Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas, C.A. (ENMOHCA).
28. Industria Nacional del Agua, S.A. (INASA).

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

15 de junio de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*